Policía judicial – sociedad – academia: un frente contra el fenómeno de la corrupción

Edgar Henry Ortiz Ricaurte[1]

Judicial police – society – academy: a front against the phenomenon of corruption

Resumen

Este artículo estudia propuestas novedosas para la creación de dinámicas frente aquellos casos que afectan a la sociedad, como es el caso del hecho delictivo, para de este modo, hacer énfasis en la necesidad de generar propuestas dentro del contexto que rodea la configuración delictiva, no solo desde su génesis, sino también en su desarrollo, a través de un diagnóstico que sea útil en aportar a nuevas formas de integrar Estado, sociedad y academia, en particular frente al hecho de la corrupción.

Palabras clave: Corrupción; Delito; Teorías del delito; Hecho delictivo; Impunidad; Política criminal.

Abstract

This article examines innovative proposals for creating dynamics in response to cases that affect society, such as crime, in order to emphasize the need to generate proposals within the context surrounding the criminal configuration, not only from its genesis but also throughout its development, through a diagnosis that can contribute to new ways of integrating the State, society, and academia, particularly in response to corruption.

---

1 Profesor de la Universidad Externado de Colombia. Exjuez y exfiscal. Exconsultor de la ONU y la OEA. Candidato a doctor. ORCID [https://orcid.org/0009-0004-8602-9425].

Keywords: Corruption; Crime; Theories of crime; Criminal acts; Impunity; Criminal policy.

Fecha de presentación: 17 de noviembre de 2023. Revisión: 28 de noviembre de 2023. Fecha de aceptación: 11 de diciembre de 2023.

El delito es considerado como un fenómeno normal de una sociedad[2]. Al contrastarlo con los resultados frente a la creciente impunidad, desde la perspectiva de las políticas públicas, demanda del Estado el protagonismo necesario que garanticen el equilibrio de la colectividad.

Sobra señalar las múltiples teorías acerca del delito y su repercusión en la sociedad, pero el fenómeno de la impunidad, tal como lo señala la CIDH[3] genera no solo pérdida de la cohesión social, sino que envía un mensaje de no credibilidad de las instituciones de un Estado, lo que conlleva a la fácil generación de más hechos delictivos, sobre la creencia del desinterés en la obtención de la justicia.

Como una consecuencia del importante papel que asume la academia en un país[4], y que para hoy la conectan frente a sus realidades y necesidades, se hace imperativo el diagnóstico y estudio de propuestas que conduzcan a la creación de dinámicas frente aquellos casos que afectan a la sociedad como es el caso del hecho delictivo.

Es hacer énfasis para que sea propositivo en el contexto que rodea la configuración delictiva, no solo desde su génesis, sino también

---

2 Constancio Bernaldo Quirós. "Una polémica sobre la normalidad del delito", *reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.° 101, 2003, pp. 265 a 278, disponible en [https://reis.cis.es/index.php/reis/article/view/602].

3 Cuando esto ocurre la noción misma de justicia, sustento esencial de la convivencia democrática, se ve profundamente distorsionada. Los responsables de tales violaciones, al constatar que pueden violar la ley impunemente, encuentran aliento para seguir cometiendo esos crímenes. Esto socava la doctrina del Estado de derecho que presume que nadie, incluyendo a los funcionarios y los gobernantes, se encuentra por encima de la ley. Wilder Tayler. "La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas", *Revista idh*, vol. 24, 1996, pp. 185 a 213, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06843-7.pdf].

4 Guillermo Hoyos Vásquez. "Participación del Estado, de la comunidad académica y de la sociedad en el mejoramiento de la calidad de la educación superior", *Derecho y Realidad*, vol. 11, n.° 22, 2013, pp. 310 a 330, disponible en [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4780].

en su desarrollo, cuyo diagnóstico ha de prestar toda su utilidad, en particular frente al hecho de la corrupción.

De tal manera podría incursionar en la política criminal:

> … para este ejercicio se debe contar con una caja de herramientas conformada por diversos enfoques, modelos y posturas teóricas para la comprensión del proceso de la política criminal, con los cuales se recolectan, organizan y clasifican datos, a partir de un modelo de sistematización y análisis, sea en función de la definición de los objetivos y metas, de estrategias y tácticas; la realización de análisis prospectivos y retrospectivos; la coordinación institucional o la puesta en marcha de mecanismos de implementación y de evaluación[5].

I. Ante esto, a la Universidad le es posible asumir un papel importante

De tal manera, es necesario aceptar el hecho que una política pública en este sentido no se puede construir como una respuesta ante la inmediatez del problema o acosados por el impacto político. La vocería de las instituciones policiales es muy importante, pero su función será siempre reactiva.

El papel de la Universidad ha de ser propositivo y debe conducir a definir estrategias que generen políticas públicas con carácter de permanencia y de efectividad, respondiendo a la forma reactiva como el Estado las genera.

Esta imprime no solo contexto, sino además permanencia y efectividad en su implementación. Más sin embargo siempre requiere de su actualización, pues el fenómeno delincuencial se moderniza, con el riesgo de quedar atrás en la estructura señalada.

Y de paso crear al interior de la Universidad verdaderos espacios académicos superando el discurso estático que solo genera el distanciamiento entre la academia con la sociedad y sus retos.

Por esto, la perspectiva universitaria se hace necesaria cada vez más, pues su papel para con la sociedad y el Estado, en el ámbito penal,

---

5 Adriana Romero Sánchez, Nadia Lizarazo Vargas y Lina María Camacho Pinzón. *Crimen y política pública criminal: elementos para la configuración del Observatorio de Política Criminal*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, disponible en [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CriyPolPubCri.pdf?ver=2017-06-06-094951-850], p. 132.

le permite aportar conocimientos que puedan ayudar en la lógica de las investigaciones y en consecuencia en la consecución y aportación de pruebas en la investigación judicial. De hecho, frente al fenómeno de la corrupción se hace necesario concretar programas académicos que deben estar articulados con el tiempo y con las necesidades del país.

Esto es posible si se apropia el avance que la academia transmite en la búsqueda de esquemas de investigación, y que buscaría llegar a la *prevención del delito*, en donde pueda aportar criterios para la formulación de la política criminal del Estado.

El fenómeno de corrupción a nivel global ha sido objeto de preocupación en las aulas y se estudia como un hecho político y social, pues implica la ausencia del Estado en programas de política pública, detectándose como desbordada, en gran parte porque las acciones judiciales no llegan a ser efectivas, causadas por una deficiente aportación probatoria, el cual está tan adentrado socialmente que se hace imperceptible cualquier accionar en su contra

Al respecto, Newman y Ángel señalan:

> Desde hace más de un año se planteó en el seno del Consejo Directivo de Fedesarrollo la importancia de adicionar a las líneas de trabajo tradicionales de esta institución el tema de la corrupción, cuyas enormes implicaciones para la economía y para la sociedad son cada día más evidentes. Las encuestas muestran que, tanto en Colombia como en el conjunto de América Latina, la proporción de la población que percibe un empeoramiento en el problema de la corrupción se ha incrementado en forma dramática. Ello no necesariamente indica que las cosas estén empeorando. Es posible que el deterioro en la percepción surja precisamente de que ahora se hacen públicos muchos de los problemas que siempre tuvimos. Sin embargo, es claro que el tema de la corrupción está en la mente de los ciudadanos, que afecta de manera notable a la economía y a la sociedad y que todos los analistas debemos darle la importancia que se merece[6].

Por estas razones no es un tema fácil para el Estado, como tampoco puede ser aceptada la tendencia discursiva o retórica y menos política, pues el mundo, y en particular los países latinos, se ven enfren-

6 Vivian Newman Pont y María Paula Ángel Arango. *Sobre la corrupción en Colombia: marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política*, Cuadernos de Fedesarrollo n.° 56, Bogotá, Fedesarrollo, 2017, disponible en [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3436].

tados con su impacto negativo desde lo económico hasta lo social, lo que enfatiza el reto para la academia, centrada en trabajos puntuales que acerquen la complejidad de la sociedad como un posible desarrollo, tal como concluye la Universidad Militar en un trabajo académico:

> La corrupción es considerada tanto un fenómeno social como un resultado económico; un fenómeno social, por cuanto la misma solamente es manifiesta en la interacción del ser humano con sus semejantes. Se trata de un resultado económico en tanto motivado por la expectativa de beneficios de dos o más particulares de los cuales al menos uno es un funcionario público.
>
> Para efectos de este artículo se entiende como corrupción el uso indebido del poder que tienen las personas, derivado de los empleos que desempeñan en el nivel gubernamental y como consecuencia de ello obtienen beneficios para sí mismos o para terceras personas, generalmente de tipo económico.
>
> La percepción sobre la corrupción en el país se ha venido elevando en los últimos años, según lo revela el Índice de Percepción de Corrupción 2013 (IPC), de la agencia para la Transparencia Internacional.
>
> El informe califica de 0 a 100 la percepción sobre corrupción en el país y en ese estudio, Colombia tiene 36 puntos, muy por debajo del promedio regional que es de 45 puntos. En la región el país está en el lugar 18. Para Transparencia Internacional, el problema sigue siendo alarmante y considera que la lentitud de la Justicia para castigar a los corruptos y las repetitivas prácticas de abuso del poder en todos los niveles del sector público se reflejan en la pobre calificación del país en este Índice de Percepción de Corrupción.
>
> En el IPC, Transparencia Internacional evalúa los niveles de percepción de corrupción en el sector público, basada en los resultados de diferentes estudios y encuestas realizadas a ejecutivos, expertos y analistas de riesgo, encontrándose que en el país "aunque el Estado colombiano ya cuenta con buenas herramientas para luchar contra la corrupción, como el Estatuto Anticorrupción, no se percibe que estas medidas sean efectivas. Estos avances normativos contrastan con los numerosos escándalos de corrupción que muchas veces terminan impunes".
>
> ... existen en Colombia las medidas, pero al parecer no han sido muy efectivas porque no se muestran cambios significativos, a pesar de las campañas que se hacen a este respecto, lo que justifica que se endurezcan las sanciones

como medida para intimidar a quienes recurren a estas prácticas que empobrecen al país y dañan su imagen a nivel nacional e internacional, lo que perjudica la inversión extranjera ante la falta de transparencia[7].

En esta perspectiva, Elisabeth Ungar, directora ejecutiva de Transparencia por Colombia afirma: "Mientras continuemos viendo que hay justicia dilatoria para los corruptos y que los niveles de sanción no son coherentes con el gran daño social y económico, la percepción de corrupción no va a disminuir"; concluye que el sector privado no queda de lado, pues este tiene una inmensa responsabilidad en el problema de la corrupción. En temas como la financiación de campañas políticas, donde lamentablemente se encuentra la génesis de la corrupción, los empresarios tienen que comenzar a ser más transparentes, contar a quiénes financian y bajo qué condiciones[8].

Esto último puede considerarse como la peor afectación, pues crea una cultura de corrupción o simplemente de aceptación, lo cual sería la última instancia del fenómeno delincuencial. Y pareciera ser global y en apariencia sin solución a la vista[9]. Y más que definirla como una herramienta eficaz en las investigaciones, lo que se demuestra es, al contrario, la inexistencia de mecanismo alguno de prevención, que en últimas también corresponde a la ausencia de postulación académica.

---

7 Andrea Paola Zuleta. "La corrupción, su historia y sus consecuencias en Colombia" (artículo de especialización), Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2015, disponible en [https://repository.umng.edu.co/items/41f0ce4a-dfd9-446a-90e4-d33dda5c243d].

8 La percepción sobre la corrupción en el país se mantiene. Así lo revela el Índice de Percepción de Corrupción 2013 (IPC), divulgado por Transparencia Internacional. El informe califica de 0 a 100 la percepción sobre corrupción en el país y en ese estudio, Colombia tiene 36 puntos, muy por debajo del promedio regional que es de 45 puntos. En la región estamos en el lugar 18. Para Transparencia Internacional, el problema sigue siendo alarmante en esta nación. Y considera que la lentitud de la Justicia para castigar a los corruptos y las repetitivas prácticas de abuso del poder en todos los niveles del sector público se reflejan en la pobre calificación del país en este Índice de Percepción de Corrupción. Redacción El Tiempo. "Corrupción en Colombia sigue siendo alarmante", *El Tiempo*, 2 de diciembre 2013, disponible en [https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13248516].

9 Nicolás Rodríguez García y Eduardo Ángel Fabián Caparrós (coords.). *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, España, Ratio Legis Librería Jurídica, 2004.

Esto a pesar de la profusa legislación al respecto[10], pero que se hace invisible al momento de cotejar su verdadera practicidad. Legislación que toma distancia de la academia por el hecho de su invisibilidad. Igual que en la región se debate sobre la existencia cada vez más marcada de hechos de corrupción, lo que genera impacto ante la sorpresa y la total impotencia pues se traduce en hechos legales sin resultados visibles.

De tal manera, es necesario definir una herramienta para detectar de manera oportuna el hecho de corrupción y así mismo delimitar no solo el recaudo probatorio, sino el derrotero procesal-investigativo. No obstante, es necesario enfatizar más allá, pues su génesis corresponde a la ambiciosa forma de contextualizar al Estado-sociedad en su economía sana, siguiendo el derrotero de la Corte Constitucional de atrás, en cuyo engranaje el aporte académico prestaría la mayor utilidad, ¡pero como mecanismo de prevención![11].

Y también es una preocupación internacional como en Italia, cuya tesis sobre ciudad segura (el proyecto *cittá sicure*) que trae Emilia-Romaña al hablar sobre el caso italiano de política criminal, al definirla como un marco de prevención social de la delincuencia:

> En un notable ensayo, publicado en 1994, en la Rassegna italiana di criminología, Máximo Pavarini esbozaba los principales rasgos de lo que en Italia se denomina 'prevención social de la delincuencia'; Observa que la retirada progresiva del Estado de la gestión de los problemas de criminalidad ha estado marcada por varios acontecimientos, que van desde el número creciente de crímenes y delitos impunes (lo que, sobre todo en el caso del robo, raya en la legislación de facto) hasta la privatización de las tareas policiales, pasando por la sensibilidad creciente del público hacia los actos de incivilidad que

10 Departamento Nacional de Planeación. *Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano*, Bogotá, dnp, 2018, disponible en [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/PAYAC%202018.pdf].

11 "La actividad intervencionista del Estado en la economía pretende conciliar los intereses privados presentes en la actividad empresarial de los particulares, con el interés general que está involucrado en dicha actividad en ciertos casos, como en el de la prestación de los servicios públicos que se vincula la satisfacción de necesidades básicas de los ciudadanos. Por ello, en las normas de intervención que así expide el legislador, está presente la tensión entre la libertad de empresa y la prevalencia del interés general". Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-615 de 8 de agosto de 2002, M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-615-02.htm].

> no pueden ser combatidos por los medios habituales de la represión penal estatal. Todos estos acontecimientos han generado recientemente una agenda en la que el estado juega un papel reducido y, por primera vez en Italia, entidades administrativas como la región o el municipio juegan desde ahora un papel creciente[12].

Debido al grado de estupefacción frente a las noticias y el descubrimiento cada vez más acentuado de hechos de corrupción, la sociedad aún se encuentra en la etapa de la sorpresa, faltándonos el llegar hasta ahora a la primera etapa, que es de la comprensión del problema y de los daños consiguientes, tal como lo expone el profesor Klitgard Robert:

> En muchos países, ha habido un gran cambio de la opinión pública y la lucha contra la corrupción ha adquirido importancia creciente en las campañas eleccionarias. Luego pasaríamos a una segunda etapa, en que la concientización se complementa con el análisis de los sistemas. Las reformas de la administración pública van más allá del fortalecimiento de las capacidades y se hace hincapié en la información, los incentivos y la competencia. La investigación va más allá de la percepción de la corrupción…[13].

Una herramienta con que cuenta el Estado para hacer frente al fenómeno de la corrupción, corresponde al esquema legal que otorga a la Policía Judicial la responsabilidad para la consecución probatoria[14].

El hecho penal es un hecho social, muy distante de la formulación normativa y procesal, como lo define Juan José Paci de la Universidad de Castilla-La Mancha, quien la señala: "La inescindibilidad del Derecho con el contexto social"[15].

---

12 Amadeo Cottino y Dario Melossi. "Informe sobre Italia", *Revista Catalana de Seguretat Pública*, n.° 5, 1999, pp. 171 a 190, disponible en [https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/214476].

13 Robert Klitgaard. "Contra la corrupción", *Finanzas & Desarrollo*, vol. 37, n.° 2, 2000, pp. 2 a 5, disponible en [https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2000/06/pdf/klitgaar.pdf].

14 Ley 906 de 31 de agosto de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", *Diario Oficial* n.° 45.658, del 1.° de septiembre de 2004, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249], Libro ii "Técnicas de indagación e investigación de la prueba y sistema probatorio".

15 Juan José Paci. "La inescindibilidad del Derecho con el contexto social" (tesis de doctorado), España, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016, disponible en [https://ruidera.uclm.es/items/5f7a0d51-708b-4e8b-b9ef-33f988e697ea].

Pero es muy distinto al énfasis de que la policía judicial deba entenderse únicamente como una actividad policial[16] centrada en el hecho criminal, en cuyo caso la responsabilidad se concentra en dotar a los operativos de los instrumentos y mecanismos que permitan hacer su labor con una intención meramente probatoria, es decir, de una labor consecuente al delito o inmediatista, y aquí se satisface la responsabilidad de los Estados para enfrentar la criminalidad. Pensamos que esto genera la precaria situación para enfrentar la corrupción y el reto para definir su utilidad, insistimos es más allá de lo probatorio.

Surge por esto la necesidad de replantear su funcionalidad, que se muestra estática, limitada en el cumplimiento de la orden que emita los superiores o el fiscal en acatamiento de la ley procesal. Al contrario, es la generación de propuestas, teniendo en cuenta su experiencia formada en las investigaciones, que permita una política de Estado y, a su vez, formule esquemas de prevención del hecho delictivo, en donde es vital encontrar la génesis del hecho delincuencial.

II. Y de paso modernizar en un nuevo concepto de policía judicial

A. Explorar que la función de policía judicial debe cumplir con una doble función, y que es inevitable su reformulación

Efectivamente la ley procesal[17] hace disfuncional labor de la policía judicial, al ser meramente operacional y no le permite señalar un posicionamiento en la llamada política criminal de Estado.

Esto, a pesar que para 1991, cuando se discutía la creación de la Fiscalía General de la Nación se advirtiera esta falencia, por lo que motivara la creación de una oficina (entonces del despacho del Fiscal General), llamada Centro de Información sobre Actividades

16 Pablo Enrique Rodríguez Pérez. "La actividad de la policía judicial en el proceso penal" (tesis de doctorado), España, Universidad Rey Juan Carlos, 2016, disponible en [https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=18HRmePwRTY%3D].

17 Ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", cit., artículo 200: "... por Policía Judicial se entiende la función que cumplen las Entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados".

Delincuenciales –CISAD–, con la finalidad de aportar el insumo para la determinación de la política criminal sobre bases ciertas y no especulativas y que fuera insertada en el Decreto 2699 de 1991 y que para hoy solo sirve en proveer estadística:

> Artículo 24. El Centro de Información sobre Actividades Delictivas adelantará las siguientes funciones:
>
> 1. Asesorar al Fiscal General en la definición de la política referida a la recolección, registro, análisis y difusión de la información requerida como soporte al desarrollo de las investigaciones que debe adelantar la Entidad.
>
> 2. Organizar, controlar y reportar al Fiscal General el desarrollo de las actividades a que se refiere el numeral anterior.
>
> 3. Organizar la recolección y procesamiento de toda la información básica para las investigaciones criminales.
>
> 4. Establecer mecanismos que faciliten la utilización oportuna de la información básica, por parte de las Unidades de Policía Judicial.
>
> 5. Acordar mecanismos de intercambio de información con otros organismos distintos a la Fiscalía General de la Nación, que adelantan funciones de Policía Judicial.
>
> 6. Organizar el funcionamiento de un grupo encargado de identificar los hechos que interfieran en el desarrollo de las investigaciones y acusaciones que adelante la Fiscalía General de la Nación.
>
> 7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.
>
> Parágrafo: El Jefe del Centro de Investigación sobre Actividades Delictivas hará parte de la Junta de Inteligencia Nacional (JIN) y demás organismos que se ocupen de estos asuntos[18].

Por esto, al hablar de policía judicial es necesario admitir que la labor contempla dos aspectos fundamentales:

---

18 Decreto 2699 de 30 de noviembre de 1991, "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación", *Diario Oficial* n.° 40.190, del 30 de noviembre de 1991, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1773932].

a. La conceptual (estructural) y que vemos necesario su planteamiento y es la base de la propuesta;

b. La instrumental, llamada también operativa, que habla de las funciones que la ley procesal las define, muy diferentes a la llamada policía de vigilancia o policía de prevención que cumple con tareas adicionales, de seguridad y orden público, de policía de vigilancia esta última con una tarea capital en la estructura sociológica de un país, pues viene a definir toda una filosofía del significado de libertades y su limitaciones por el Estado, dentro de su labor de exteriorización de ser instrumento de la voluntad popular[19].

Al hablar de estructural se refiere a conocer la génesis del delito, su impacto, como las consecuencias sociales y económicas, que asientan en crear las disposiciones de índole investigativa y judiciales que permitan contrarrestarlo, sobre criterios ciertos y no en conjeturas o experiencias foráneas. El estudio criminológico es totalmente necesario para poder ejercitar dicha función de asesor en los temas de política criminal.

Es a tal nivel el que hay que redefinir la policía judicial y por ende le asume unas tareas y unas responsabilidades que hoy en día se ven totalmente acéfalas, debido precisamente a la instrumentalización de la labor.

III. Y es aquí en donde la academia prestaría un inusitado protagonismo

Este es el espacio para generar grupos de investigación en las universidades, produciendo vasos comunicantes que cumplirían con la doble función de alimentar el discurso al ser propositivo, pero también el de medir su efectividad. De tal manera se concreta una realidad y dinamiza su papel en la sociedad.

---

19 Ángela María Buitrago Ruiz y William Monroy Victoria. "Policía judicial", *Derecho Penal y Criminología*, vol. 24, n.° 74, 2003, pp. 43 a 62, disponible en [https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1052].

Encontramos desde aquí la necesidad de un planteamiento por encima de lo meramente funcional, pues la crítica desde los organismos internacionales, acerca de la disfunción de la justicia o de la inoperancia del sector justicia ante el reto de la modernidad delictual[20] justifican los altos índices de impunidad, y peor aún, que los modelos de investigación no están llegando a los niveles que requiere la sociedad[21].

Parecería un reto sin precedentes que la universidad genere nuevas tendencias en materia de lo judicial, que se apartan sustancialmente del alegato de lo jurídico pues allí converge lo investigativo con una aproximación a la definición jurídica que es la gran riqueza de la disciplina.

Participación que requiere necesariamente de líneas de investigación, coordinadas con las agencias locales como internacionales quienes apoyarían las iniciativas ofreciendo intercambios y fuentes de conocimiento.

Por el Estado se hace necesario una cercana relación para definir los ítems y los procedimientos, primero para el levantamiento de los puntos a definir y luego para la implementación de las políticas a seguir, para lo cual la universidad tendría necesidad de hacer seguimiento a los resultados de la implementación. Es decir, el acompañamiento académico tiene que crearse como prevalente en las políticas públicas de prevención del delito de corrupción. Pensamos que no puede provenir desde lo político, pues es necesario el punto de vista objetivo para tener resultados previsibles. Su formulación desde lo académico es separada de cualquier contaminación de los actores del Estado. La objetividad produce resultados imparciales.

Surge entonces la importancia de revisar el concepto, para así no solo fortalecer en lo inmediato los instrumentos procesales y de investigación, sino creando verdaderas instituciones investigativas que se encarguen de tal responsabilidad, y por qué no, cambiando el perfil del

---

20 Mayra Mestizo Sosa. "La responsabilidad internacional del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la inoperancia de la justicia interna", *Ciencia y Poder Aéreo*, vol. 10, n.° 1, 2015, pp. 91 a 108, disponible en [https://publicacionesfac.com/index.php/cienciaypoderaereo/article/view/157].

21 Noticias rcn. "La impunidad en Colombia es del 99%: Néstor Humberto Martínez", *rcn*, 1.° de agosto de 2016, disponible en [https://www.noticiasrcn.com/colombia/la-impunidad-en-colombia-es-del-99-nestor-humberto-martinez-280983].

investigador y del operador de justicia, quienes se han de auxiliar de una fortaleza institucional y de Estado, y quien por ende la desarrollará con criterios ciertos, lo que hasta ahora es absolutamente inexistente[22].

Referencias

Bernaldo Quirós, Constancio. "Una polémica sobre la normalidad del delito", *reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.° 101, 2003, pp. 265 a 278, disponible en [https://reis.cis.es/index.php/reis/article/view/602].

Buitrago Ruiz, Ángela María y William Monroy Victoria. "Policía judicial", *Derecho Penal y Criminología*, vol. 24, n.° 74, 2003, pp. 43 a 62, disponible en [https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1052].

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-615 de 8 de agosto de 2002, M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-615-02.htm].

Cottino, Amadeo y Dario Melossi. "Informe sobre Italia", *Revista Catalana de Seguretat Pública*, n.° 5, 1999, pp. 171 a 190, disponible en [https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/214476].

Decreto 2699 de 30 de noviembre de 1991, "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación", *Diario Oficial* n.° 40.190, del 30 de noviembre de 1991, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1773932].

Departamento Nacional de Planeación. *Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano*, Bogotá, dnp, 2018, disponible en [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/PAYAC%202018.pdf].

Hoyos Vásquez, Guillermo. "Participación del Estado, de la comunidad académica y de la sociedad en el mejoramiento de la calidad de la educación superior", *Derecho y Realidad*, vol. 11, n.° 22, 2013, pp. 310 a 330, disponible en [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4780].

22 Policía Nacional de Colombia. "Policía judicial", disponible en [https://proton.policia.gov.co/jefatura-nacional-del-servicio-de-policia/dijin/policia-judicial].

Klitgaard, Robert. "Contra la corrupción", *Finanzas & Desarrollo*, vol. 37, n.° 2, 2000, pp. 2 a 5, disponible en [https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2000/06/pdf/klitgaar.pdf].

Ley 906 de 31 de agosto de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", *Diario Oficial* n.° 45.658, del 1.° de septiembre de 2004, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249].

Mestizo Sosa, Mayra. "La responsabilidad internacional del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la inoperancia de la justicia interna", *Ciencia y Poder Aéreo*, vol. 10, n.° 1, 2015, pp. 91 a 108, disponible en [https://publicacionesfac.com/index.php/cienciaypoderaereo/article/view/157].

Newman Pont, Vivian y María Paula Ángel Arango. *Sobre la corrupción en Colombia: marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política*, Cuadernos de Fedesarrollo n.° 56, Bogotá, Fedesarrollo, 2017, disponible en [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3436].

Noticias rcn. "La impunidad en Colombia es del 99 %: Néstor Humberto Martínez", *rcn*, 1.° de agosto de 2016, disponible en [https://www.noticiasrcn.com/colombia/la-impunidad-en-colombia-es-del-99-nestor-humberto-martinez-280983].

Paci, Juan José. "La inescindibilidad del Derecho con el contexto social" (tesis de doctorado), España, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016, disponible en [https://ruidera.uclm.es/items/5f7a0d51-708b-4e8b-b9ef-33f988e697ea].

Policía Nacional de Colombia. "Policía judicial", disponible en [https://proton.policia.gov.co/jefatura-nacional-del-servicio-de-policia/dijin/policia-judicial].

Redacción El Tiempo. "Corrupción en Colombia sigue siendo alarmante", *El Tiempo*, 2 de diciembre 2013, disponible en [https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13248516].

Rodríguez García, Nicolás y Eduardo Ángel Fabián Caparrós (coords.). *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, España, Ratio Legis Librería Jurídica, 2004.

RODRÍGUEZ PÉREZ, PABLO ENRIQUE. "La actividad de la policía judicial en el proceso penal" (tesis de doctorado), España, Universidad Rey Juan Carlos, 2016, disponible en [https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=18HRmePwRTY%3D].

ROMERO SÁNCHEZ, ADRIANA; NADIA LIZARAZO VARGAS y LINA MARÍA CAMACHO PINZÓN. *Crimen y política pública criminal: elementos para la configuración del Observatorio de Política Criminal*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, disponible en [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CriyPolPubCri.pdf?ver=2017-06-06-094951-850].

TAYLER, WILDER. "La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas", *Revista IDH*, vol. 24, 1996, pp. 185 a 213, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06843-7.pdf].

ZULETA, ANDREA PAOLA. "La corrupción, su historia y sus consecuencias en Colombia" (artículo de especialización), Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2015, disponible en [https://repository.umng.edu.co/items/41f0ce4a-dfd9-446a-90e4-d33dda5c243d].